

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo T.P. 185.918 del C.S. de la J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo De Empleados Clínica SOMA (FOEMSOMA)
Demandados	Diego Fernando Castrillón Arboleda
Radicado	05001 40 03 013 2023 01154 00
Auto	Interlocutorio No. 1719
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Despacho hará uso del art. 430 del Código General del Proceso, en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, esto es, de acuerdo con la literalidad del título, así las cosas, la suscrita juez,

En consecuencia, la suscrita Juez Resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor del **Fondo De Empleados Clínica SOMA (FOEMSOMA)** en contra de **Diego Fernando Castrillón Arboleda** por las siguientes sumas:

- **\$ 2.309.431** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en pagaré 23778 como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **26 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

QUINTO: Reconocer personería a **Camilo Andrés Riaño Santoyo T.P. 185.918 del C.S. de la J**, para representar los intereses del demandante, según el poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746c45bf712db0b2a9c9cc5b30b07b1c5730c2765a5126e873f7017591f0a46**

Documento generado en 09/05/2024 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>